

INICIATIVAS

ADICIONES AL ARTÍCULO 5o.

En la sesión ordinaria del 4 de enero de 1917, el secretario de la mesa directiva, Fernando Lizardi, daba cuenta, entre otras, de la iniciativa siguiente: “El C. diputado Julián Adame presenta una iniciativa de adiciones al artículo 5 del proyecto. —A la 1a. Comisión de Constitución”.¹

REFORMA AL ARTÍCULO 16

En sesión ordinaria celebrada la tarde del 4 de enero de 1917, la secretaria daba cuenta de una iniciativa de reforma al artículo 16, propuesta entre otros, por Julián Adame: “Los CC. diputados Amado Aguirre, Flavio A. Bórquez, Julián Adame, A. Magallón y E. B. Calderón, presentan una iniciativa de reformas al artículo 16 del proyecto.—A la 1a. Comisión de Constitución”.²

¹ *Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917*, t. II, p. 80.

² *Idem.*

ARTÍCULO 27

En la 61a. sesión ordinaria, celebrada la tarde del jueves 25 de enero, la secretaría de la mesa directiva daba cuenta de la presentación de una iniciativa referente al artículo 27, firmada por el zacatecano Julián Adame y otros más: “Los CC. diputados Adame, Rouaix, Pastrana Jaimes, Álvarez, Macías y catorce firmantes más, presentan una iniciativa referente al artículo 27 del proyecto.—A la 1a. Comisión de Constitución”.³

La cuestión agraria fue una de las más trascendentes que abordó el Congreso Constituyente, consagrada en el artículo 27 del texto constitucional. El *Diario de los Debates* incluye una iniciativa sobre este precepto “referente a la propiedad en la República, presentada por varios diputados en la sesión celebrada el día 25 de enero de 1917”.⁴ Pastor Rouaix refiere en su libro *Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917*: “Los diputados que con toda constancia concurrieron a las juntas y que más contribuyeron con sus luces y su experiencia para la formación del artículo 27, fueron: el ingeniero Julián Adame, de Zacatecas, que fue el que más entusiasmo manifestaba para llevar a cabo este trabajo”.⁵

Lo anterior muestra el compromiso de nuestro representante zacatecano con el que fuera uno de los asuntos más sensibles no sólo de la Asamblea Constituyente, sino el alma misma del movimiento armado que inició en 1910.

MODIFICACIÓN DEL INCISO “F” DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 27

En la sesión permanente efectuada los días 29, 30 y 31 de enero de 1917, Adolfo Villaseñor, diputado por el distrito 1o. de Zacatecas, hizo una proposición conjunta con otros cuatro diputados, en relación con

³ *Diario de los Debates...*, t. II, pp. 925-926.

⁴ *Ibid.*, pp. 1223-1229.

⁵ Pastor Rouaix, *Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917*, p. 191.

el inciso “f” de la fracción VIII del penúltimo párrafo del artículo 27, que decía:

f) Los mexicanos que hayan militado en el Ejército Constitucionalista, los hijos y las viudas de éstos y las demás personas que hayan prestado servicios a la causa de la revolución o a la instrucción pública tendrán preferencia para la adquisición de fracciones y derecho a los descuentos que las leyes señalarán.

La propuesta sugería que ese texto se trasladara a un artículo transitorio, lo que veían más apropiado a su contenido:

Considerando que la Cámara, en todas las ocasiones ha desechado toda idea o tendencia a establecer un privilegio, nos permitimos proponer que el inciso f de la última fracción del artículo 27, inciso que se refiere al privilegio que se establece para los miembros del Ejército Constitucionalista y otras personas, se separe del artículo 27 y sea colocado entre los artículos transitorios.

La asamblea estuvo de acuerdo en hacer la modificación:

—El C. Aguilar Cándido: No puede ser una fracción constitucional la fracción esta que se refiere al privilegio que se da al Ejército Constitucionalista respecto de estas tierras; proponemos nosotros que pase a los transitorios. No estamos de acuerdo en que sea una ley constitucional, sino transitoria. Así pues, suplico a la Asamblea que se tome esto en consideración.

—El C. secretario: ¿Se toma en consideración la iniciativa propuesta?

Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. Sí se toma.⁶

⁶ *Diario de los Debates...*, t. II, pp. 1123-1124.

En la fracción VIII del artículo 27 se eliminó el inciso “f” y el “g” se recorrió en su orden, y el texto contenido en el inciso “f” conformó el artículo 12 transitorio de la Constitución.

ARTÍCULO 33

El viernes 26 de enero de 1917, durante la 63a. sesión ordinaria, la secretaría de la mesa informó que el diputado por Zacatecas, el coronel Juan Aguirre Escobar, presentó una iniciativa solicitando se diera una nueva redacción al texto del artículo 33 constitucional: “El ciudadano diputado Aguirre Escobar presenta una iniciativa, pidiendo que se dé una nueva redacción al artículo 33. —Pasa a la Comisión respectiva”.⁷

ADICIÓN AL ARTÍCULO 37

En la sesión permanente del 29, 30 y 31 de enero de 1917, el coronel Aguirre Escobar presentó una propuesta conjunta con los diputados Jesús Romero Flores, Froylán Manjarrez y siete diputados más, para que se adicionara una tercera fracción al artículo 37, en el siguiente sentido: “La calidad de ciudadano mexicano se pierde: [...] III. Por comprometerse en cualquiera forma ante ministros de algún culto o ante cualquiera otra persona, a no observar la presente Constitución o las leyes que de ella emanen”.⁸

Su propuesta fue aprobada en esos términos.

ADICIONES AL ARTÍCULO 41

En la 32a. sesión ordinaria, celebrada la mañana del sábado 6 de enero de 1917, el diputado Julián Adame propuso una adición al artículo 41: “El C. diputado Julián Adame propone una adición al artículo 41 del proyecto. —A la 2a. Comisión de Constitución”.⁹

Fue turnada a la 2a. Comisión de Constitución.

⁷ *Ibid.*, p. 979.

⁸ *Ibid.*, p. 1143.

⁹ *Ibid.*, p. 168.

ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 43 Y 48

En la sesión ordinaria del 26 de diciembre de 1916 se había aprobado el artículo 42, el dictamen propuesto por la 2a. Comisión de Constitución sostenía:

Cualquiera que sea la composición que este Congreso decida determinar para el territorio nacional, es inconcuso que ésta comprenda las partes integrantes que lo componen y las islas adyacentes en ambos mares.

Expresando esto el artículo 42 del proyecto de reformas, que corresponde exactamente al de igual número de la Constitución de 1857, proponemos a esta honorable Cámara se sirva aprobar dicho artículo en los siguientes términos, así como la colocación que el mismo tiene en nuestra carta fundamental.

SECCIÓN II

De las partes integrantes de la Federación y del territorio nacional.

Artículo 42. El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la Federación y, además, el de las islas adyacentes en ambos mares.¹⁰

La propuesta no tuvo discusión y se votó en bloque junto con los artículos 30 y 40, siendo aprobados por unanimidad de 169 votos.¹¹

No obstante, en la siguiente sesión ordinaria celebrada el 27 de diciembre, la propia comisión presentó una proposición de adición al artículo 42, pues valoraba una iniciativa presentada por el diputado zacatecano, el ingeniero Julián Adame, que les había parecido de gran importancia porque hacía precisiones relevantes, aunque había sido una propuesta de adiciones al artículo 43.

La propuesta de adición al artículo 43 del proyecto de Constitución había sido presentada por el zacatecano Julián Adame en la 26a. sesión ordinaria la tarde del miércoles 27 de diciembre de 1916: “El ciudadano

¹⁰ *Ibid.*, p. 44.

¹¹ *Diario de los Debates...*, t. 1, p. 968.

diputado Julián Adame presenta una iniciativa de adiciones al artículo 43 del proyecto de Constitución. —A la Comisión respectiva”.¹²

La comisión argumentaba el sentido de la propuesta de adición al artículo 42, pese a que ya había sido votado:

La Comisión que suscribe ha tomado en cuenta, por parecerle de grande importancia, una iniciativa del señor ingeniero Julián Adame, consistente en considerar como parte del territorio nacional la isla de Guadalupe, las de Revillagigedo y la de La Pasión, situadas en el Océano Pacífico.

Aunque el artículo 42, que ya ha sido aprobado por esta honorable Asamblea, comprende como del territorio nacional “las islas adyacentes en ambos mares”, la acepción de la palabra adyacentes hace suponer que están colocadas precisamente en aguas territoriales o muy cerca de las costas mexicanas.

La Comisión estima de su deber advertir que, en lo referente a la isla de “La Pasión”, sabe que hay un litigio pendiente con Francia sobre la posesión de dicha isla, la cual ha recibido también el nombre de isla “Clipperton”; pero ha juzgado también, aun sin haberse fallado ese litigio, que ese territorio pertenece a la República Mexicana y que es la oportunidad de afirmar de una manera categórica y ostensible, insertándolo en nuestra Constitución Política, el dominio eminente de México sobre esa isla, que en los mapas antiguos referentes a la Nueva España, lleva el nombre de isla de “La Pasión”.

En cuanto a las demás, y por un temor muy justificado de que no sean comprendidas como precisamente adyacentes, según los términos del artículo ya aprobado, deben designarse con sus nombres para quitar toda duda.

En esa virtud, la Comisión se permite proponer a la honorable Asamblea apruebe la siguiente adición al artículo 42 aprobado:

[...] Comprende, asimismo, la isla de Guadalupe, las de Revillagigedo y la de La Pasión, situadas en el Océano Pacífico.¹³

¹² *Ibid.*, p. 992.

¹³ *Ibid.*, pp. 999-1000.

Para la presentación del dictamen modificado del artículo 42 se dispuso el 29 de diciembre;¹⁴ sin embargo, no fue sino hasta la sesión del 2 de enero de 1917 cuando se discutió e inclusive se incorporó al paquete para su votación el dictamen del artículo 48, ya que guardaba estrecha relación con los artículos 42 y 43.

El dictamen del artículo 48 proponía:

El artículo 48 del proyecto emplea la palabra “adyacentes” para significar las islas pertenecientes a México.

Para hacer constar de una manera terminante el dominio eminentemente de la nación sobre otras islas que no sean precisamente adyacentes, como la de Guadalupe, las de Revillagigedo y de la Pasión, en el proyecto que sometemos a la aprobación de esta honorable Asamblea se ha suprimido aquella palabra, y, por lo tanto, queda en los siguientes términos:

Artículo 48. Las islas de ambos mares que pertenezcan al territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación.

El dictamen fue reservado por el diputado Francisco Ramírez Villarreal, quien representaba al 1er. distrito de Colima y hacía uso de la voz para hablar en contra de la propuesta, pues consideraba que se privaría a las entidades de derechos sobre islas adyacentes, como en su caso las de Revillagigedo, o el Territorio de Tepic sobre las Marías.

La comisión, en voz de Hilario Medina, consideró que la propuesta del diputado colimense no correspondía al artículo 48, y que más bien debía discutirse en el artículo 42, el cual ya había sido modificado conforme a la propuesta del diputado por Zacatecas, Julián Adame, y así se lo hizo ver al pleno:

Señores diputados: yo creo que el relato erudito que acaba de hacer el señor diputado por Colima, no encaja en este artículo. El artículo 48 del proyecto de reformas del ciudadano Primer Jefe, dice así:

“Las islas adyacentes de ambos mares que pertenecen al territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación”.

¹⁴ *Ibid.*, pp. 1021-1022. Las citas siguientes con respecto a este dictamen se encuentran en estas mismas páginas.

La modificación que se ha permitido la Comisión proponer a la Asamblea, ha consistido en suprimir “adyacentes” por las consideraciones que dice el dictamen, de manera que queda en estos términos:

“Las islas de ambos mares que pertenezcan al territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación”.

De manera que, si las Tres Marías no pertenecen a la Federación, este artículo no va con ellas. En el artículo 42 es donde se dice cuáles son las partes integrantes de la Federación; la Comisión se permite proponer una adición para que se consideren como partes integrantes de la Federación, los territorios de esas islas de Revillagigedo y Guadalupe, etcétera, y me parece que la relación y las consideraciones que hace el señor diputado por Colima caben muy bien objetando el artículo 42, porque el artículo 48 no hace más que determinar una competencia en favor de la Federación, para aquellos territorios que dependen de ella, y si en el artículo 42 se precisa que las islas de Revillagigedo, Marías, etcétera, no pertenecen a la Federación, entonces este artículo puede quedar tal como está.

Esta es la observación que yo me permito hacer a ustedes para la hora en que sea votado este artículo.

Otras intervenciones hicieron notar la trascendencia del asunto. El diputado Palavicini, aunque no representaba al estado de Campeche, expuso su preocupación acerca de si la isla del Carmen quedaría fuera de la jurisdicción del Estado o dentro del control del territorio nacional, ya que de sus recursos dependía la entidad.

Por otro lado, el diputado Luis G. Monzón precisó que el estado de Sonora también poseía islas como la del Tiburón, y dada la trascendencia del asunto propuso una moción suspensiva para estudiar el tema con más detenimiento. En contrapropuesta, el diputado Rubén Martí pidió que se retirara el dictamen, pues como estaba redactado sería imposible llevarlo a la práctica.

Vistos los tintes que tomaba la discusión, el diputado Hilario Medina solicitó que, ante lo interesante de las cuestiones planteadas, la asamblea le permitiera a la comisión retirar la discusión del artículo y presentarlo después con las modificaciones convenientes, y puntualizó:

La Comisión se permite pedir permiso para retirar la adición del artículo 42, debido a que la iniciativa que se tomó en cuenta para proponer la adición, fue la del señor Julián Adame; se habían hecho algunas consideraciones muy importantes para que en la Constitución se consideraran también como de la Federación algunas islas como la de la Pasión, etcétera, pero la duda que ha surgido respecto al artículo 48 y además las observaciones que se han hecho, dejaría el asunto en estos términos: si tal como está el artículo 42, con las adiciones que se proponen, comprendería todas las islas, o no, pero como la Asamblea es la que debe resolver en última instancia, yo nada más me permito hacer observar esto, porque me parece que tal vez con un estudio más detenido de la Constitución, el artículo 42 pudiera quedar redactado en una forma que no diera lugar a duda.

Se volvió a dar lectura al dictamen del artículo 42 y se sometió a discusión. Para salvar el escollo, el diputado zacatecano Julián Adame, con la voz autorizada de su formación de ingeniero topógrafo, explicó a los miembros de la asamblea:

Hay dos clases de islas en el litoral de nuestros mares: unas islas que están situadas dentro de las aguas jurisdiccionales de la nación, y otras islas que están muy lejos y que deben considerarse como posesiones.

Las islas que están dentro de las aguas jurisdiccionales, podrán considerarse de los Estados, como la isla de que nos hablaba el diputado Palavicini, y otras; pero las islas que están muy lejos de nuestras costas, no pueden considerarse como posesiones de los Estados, porque en las facultades que se conceden en el título 5o. de la Constitución a los Estados, no se les concede ningún derecho de conquista.

Por consiguiente, hay que aclarar este punto en los diversos artículos de la Constitución.

Considerar las dos clases de islas; las que están dentro de las aguas territoriales y las que están alejadas; la adición que propuse yo al artículo 43, fue para que se hiciera constar que se consideraban como territorio nacional, y en el título 5o. puede dejarse a los Estados la facultad de poseer las islas que estén dentro de sus aguas.

Hecha la referida propuesta, la asamblea consideró suficientemente discutido el asunto.

ADICIONES AL ARTÍCULO 48

El ingeniero y topógrafo zacatecano Julián Adame presentó una propuesta de adición al artículo 48, en la 28a. sesión ordinaria, la tarde del miércoles 3 de enero 1917: “El C. Julián Adame presenta una iniciativa de reforma al artículo 48 del proyecto.— A la 2a. Comisión de Constitución”.¹⁵

MEMORIAL REFERENTE A LA INICIATIVA JALISCIENSE

En la sesión ordinaria del 5 de enero de 1917, la diputación de Jalisco presentó una iniciativa “referente a división territorial”; en el mismo acto, la diputación zacatecana presentó un memorial referente a la iniciativa jalisciense, ambas fueron turnadas a la Comisión 2a. de Constitución.

Esta controversia se resolvería con el dictamen que presentó esa comisión respecto del artículo 48, como se señala enseguida, aunque el artículo sería votado hasta la sesión ordinaria del 26 de enero; conjuntamente se aprobaban los artículos 43, 44 y 45, un bloque referente a la territorialidad del país y sus partes integrantes:

Con fechas 27 y 28 de diciembre pasado esta 2a. Comisión presentó un dictamen sobre los artículos 43, 44, 45 y 48 del proyecto de reformas del C. Primer Jefe, que se refieren a la división territorial; pero como se creyó preciso allegar mayores datos para que este Congreso estuviera en aptitud de resolver tan grave problema, aquellos dictámenes que proponían no tocar por ahora la cuestión, por parecer impolítico y peligroso, fueron retirados [...].

La diputación de Zacatecas combate los propósitos de un cambio con el Estado de Jalisco [...].

¹⁵ *Diario de los Debates...*, t. II. p. 44

La Comisión tomó en cuenta la iniciativa del C. diputado Julián Adame sobre el artículo 48, y teniendo en consideración las diversas observaciones que se hicieron cuando se presentó ese dictamen, lo reformó y se permite presentarlo en los términos más adelante insertos [...].

Artículo 48. Las islas de ambos mares que pertenezcan al territorio nacional dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas sobre las que, hasta la fecha, hayan ejercido jurisdicción los Estados.¹⁶

El dictamen fue aprobado en esos términos, aunque hubo quienes se quejaron de no haber podido cumplir con las promesas territorialistas hechas a sus electores como el diputado Rivera Cabrera, que solicitaba la creación del estado del Istmo de Tehuantepec; o Truchuelo, que solicitaba restituir a Querétaro territorios que creía despojados.

Ante esta cuestión, Heriberto Jara expuso memorablemente que quienes desearan ocupar un cargo público no debían hacerlo a partir de lanzar anzuelos al pueblo:

Lo que ha pasado aquí es altamente moralizador; sencillamente, ahora ya no se deben hacer promesas al pueblo que no se puedan cumplir. Significa que los que deseen ser diputados, los que deseen ser gobernadores, en una palabra, los que deseen adquirir puestos públicos, no deben hacer compromisos que ni puedan cumplir, no deben hacer nada que no sea perfectamente honrado, y la honradez consiste en ofrecer sencillamente lo que se puede cumplir. Es necesario que no se confunda a los electores con pescados a quienes se puede pescar con un anzuelo, no confundirlos con gentes con quienes se deba usar malicia o mala fe. Lo que se ha demostrado aquí, lo que hemos presenciado, demuestra de una manera clara, patente, que, ante todo, para con el pueblo se debe ser honrado y se le debe ofrecer sólo lo que se pueda cumplir en la representación nacional.¹⁷

¹⁶ *Ibid.*, p 115.

¹⁷ *Idem.*

ADICIÓN A LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 73

En la 50a. sesión ordinaria del viernes 19 de enero de 1917, la diputación por Zacatecas se sumó como proponente a una iniciativa de adición a la fracción XVI del artículo 73.

El que suscribe, doctor J. M. Rodríguez, autor del proyecto, los diputados del Estado de Zacatecas y demás signatarios, diputados por distintos distritos de otros Estados, tienen el honor de presentar a esta honorable Asamblea constituyente una adición a la fracción XVI del artículo 73, aprobada ya, por la que se faculta al Congreso para dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.¹⁸

En la misma sesión le dio lectura a la propuesta el diputado por el distrito 3o. de Coahuila, el doctor José María Rodríguez, la cual consistía en la creación de un Consejo de Salubridad General dependiente del presidente de la República, sin intervención de ninguna secretaría de Estado, que actuara en caso de epidemias o invasión de enfermedades tóxicas, sobre las cuales dictaría medidas preventivas sancionadas luego por el Ejecutivo.

Sería la máxima autoridad sanitaria para combatir el alcoholismo y la venta de sustancias “que envenenan al individuo y degeneran la raza”, cuyas determinaciones serían obligatorias para todas las autoridades administrativas, con la finalidad de actuar prontamente y sin mediar trámites u órdenes burocráticas que entorpecieran y dilataran la contención de un contagio de grandes magnitudes.

A dicha propuesta le fueron dispensados los trámites y fue sometida a discusión y votada a favor.

ADICIÓN A LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 73

En la 39a. sesión ordinaria del 12 de enero de 1917, los diputados de Zacatecas presentaron una iniciativa de adición al artículo 73, fracción XXIX; así quedó registrado el trámite que se le dio: “La diputación de

¹⁸ *Diario de los Debates...*, t. II, p. 646.

Zacatecas presenta una iniciativa de adición a la fracción XXIX del artículo 73 del proyecto de Constitución. —Pasa a la 2a. Comisión”.¹⁹

ADICIÓN A LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 73

En la 44a. sesión ordinaria, celebrada la noche del lunes 15 de enero de 1917, los diputados de Zacatecas, Jairo R. Dyer y Julián Adame, presentaron, junto con otros diputados, una iniciativa de adición al artículo 73, fracción XXXII, que así quedó registrada:

Se va a dar cuenta con una iniciativa de adición al artículo 73, subscripta por los ciudadanos Bojórquez, Álvarez, Pintado Sánchez y seis firmantes más, que dice:

Siendo conocido por la nación entera que algunos de los pasados gobiernos han otorgado concesiones y celebrado contratos contrarios a los preceptos de la Constitución o a los intereses de la patria, y habiendo la revolución traído en su bandera corregir males tan trascendentales para la nación, a esa ilustre Asamblea pedimos, con el respeto debido, incluya con la Constitución, en el artículo 73, que trata de las facultades del Congreso, la fracción siguiente:

“XXXII. Para declarar nulo todo acto, contrato, privilegio o concesión verificado por los Gobiernos posteriores al del presidente don Sebastián Lerdo de Tejada, que sea contrario a los preceptos de la Constitución y en cualquier forma perjudicial a los intereses de la patria”. [...] A la 2a. Comisión de Constitución.²⁰

ARTÍCULOS 94 Y 96

En la 54a. sesión ordinaria, del domingo 21 de enero, se dio lectura a la iniciativa presentada, entre otros diputados, por el coronel Juan Aguirre Escobar; su contenido refería:

¹⁹ *Ibid.*, p. 324.

²⁰ *Ibid.*, p. 446.

Habiendo quedado pendientes de votación los artículos 94 y 96 del proyecto de reformas constitucionales, porque muchos señores diputados desintegraron el *quorum* en virtud de no considerar suficientemente discutidos todos los puntos a que se contraen dichos artículos, sobre organización, elección e inamovilidad de los diversos funcionarios que integran el Poder Judicial de la Federación, y creyendo conciliar las aspiraciones democráticas de los distintos miembros que componen esta honorable Asamblea, llevadas hasta el punto que nuestro medio político-social lo permita, pedimos a usted se sirva someter a la consideración del Congreso, con dispensa de trámites, las siguientes proposiciones:

1a. Los miembros de la Suprema Corte de Justicia serán electos por el Congreso de la Unión, en funciones de Colegio Electoral, entre los candidatos que previamente hayan sido propuestos, uno por cada una de las legislaturas de los Estados.

La elección se hará por mayoría absoluta de votos emitidos en escrutinio secreto. Si no se obtuviere esta mayoría en la primera votación, se repetirá entre los dos candidatos que hubieren obtenido más votos.

2a. Las vacantes que vayan presentándose en la Suprema Corte de Justicia, por muerte, destitución o renuncia de los ciudadanos magistrados, serán cubiertas por medio de elección que haga el mismo Congreso en funciones de Colegio Electoral, de entre los candidatos sobrantes en la elección a que se refiere el punto anterior, debiendo procederse en esta misma forma cuando se trate de simples faltas temporales, siempre que el nombramiento de un suplente sea indispensable para formar el *quorum* de la Suprema Corte.

3a. Que no se proceda a la votación mientras no sean discutidos amplia y separadamente cada uno de los puntos sobre elección, organización e inamovilidad de los distintos funcionarios que integran el Poder Judicial de la Federación.²¹

Vale la pena comentar que estos artículos relativos al Poder Judicial y la elección de los ministros de la Suprema Corte de Justicia son, en sí mismos, sumamente trascendentes, pero antes de que se diera lectura a esta propuesta y se reanudara la discusión en torno a ellos, se había

²¹ *Ibid.* pp. 748-750 y 753-754.

suscitado una pequeña discusión entre el coronel diputado por Zacatecas y la mesa directiva que ameritó solicitara el uso de la voz para hacer una rectificación de hechos, esto porque en la sesión del día anterior ya habían sometido a discusión estos preceptos, pero no fueron votados porque se rompió el cuórum.

La moción de hechos del coronel Aguirre Escobar se encaminaba a ese punto justamente, pues reclamaba acremente se le incluyera entre los diputados que hicieron ese vacío. La presidencia admitió el hecho porque en un primer momento pensó en que se sancionara a quienes desintegraron el cuórum, pero finalmente se optó por no proceder, por lo que quedaba sin efectos la lista formada para ello.

No obstante, Aguirre insistió en el punto:

He dicho y repito que no he venido a hacer uso de la palabra ante mis estimados colegas y queridos amigos para pretender venir a ocupar un lugar distinguido entre los que se quedaron aquí anoche ocupando sus curules, pretendiendo votar en todo el capítulo que se pretendía de una manera malévola hacer votar, pretendiendo ahorrar tiempo [...] quiero que esos señores taquígrafos hagan constar honradamente, puesto que el sueldo que ellos perciben no se los paga el presidente del Congreso, no se los paga Venustiano Carranza, se los paga la nación y la nación exige que se diga la verdad y no lo que quieren esos dos tipos que están allí, Manuel Amaya y José Natividad Macías.²²

Finalmente, intervino el diputado Calderón; su postura fue suficiente para el coronel Aguirre Escobar; con ello terminó la discusión:

—El C. Calderón: La Asamblea no necesita explicaciones, señor coronel Escobar; no necesita explicaciones porque sabemos perfectamente bien que no han obrado de mala fe los que desintegraron el *quorum*; obraron obedeciendo a impulsos de patriotismo, porque uno de los artículos, el que le da facultades al Ejecutivo para hacer proposiciones al Congreso de la Unión en la designación de magistrados, no cabe en la conciencia de los federalistas; pero ya tiene la Presidencia una proposición por escrito,

²² *Idem*.

de la cual va a dar cuenta, y por la cual se reconocerán las intenciones liberales de la Asamblea.

Esta Asamblea tiene aquí en estos momentos esa proposición para solucionar esta cuestión, y estoy seguro de que todos vamos a quedar convencidos, y satisfechos, puesto que todos vamos a obrar con patriotismo. La Comisión, por su parte, se ha colocado a la altura de su deber y la Asamblea decidirá si tiene o no razón. (*Aplausos.*)

—El C. Aguirre Escobar: Tiene razón el señor Calderón.

—El C. Calderón: Yo creo interpretar el sentir de mis compañeros y queremos no perder el tiempo, poniendo así punto final a la cuestión.

—El C. Aguirre Escobar: [...] Creo que el compromiso que mis conciudadanos me confrieron es enorme, y yo debo decir a ustedes que soy muy consecuente con mi manera de ser, pero quiero rectificar este hecho de que yo he estado a la hora de la votación. Respecto a lo que el señor presidente dice que quiso hacer constar, que de esta Asamblea se habían salido individuos para descompletar el *quorum*, y que el señor presidente quiera consignar este hecho al Gran Jurado, yo digo a ustedes, señores, que el día 27 o 28 de este mes, a quien hay que consignar al Gran Jurado, es al señor presidente, porque hace tres semanas que se acordó que hubiera sesiones tarde y noche y esto no se ha llevado a efecto, pues en las semanas pasadas no hubo sesiones tarde y noche. Se trata de alargar el tiempo, se trata de perder el tiempo para que no vengamos a esta Cámara con puntualidad y para que en las dos o tres sesiones últimas se presente a discusión el resto de la Constitución para que se vote, esté bien o mal hecho.²³

MEMORIAL AL ARTÍCULO 115

En la 59a. sesión ordinaria, del 24 de enero, se discutió la fracción II del artículo 115, que señalaba:

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano representativo popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las tres bases siguientes: [...].

²³ *Idem.*

II. Los municipios administrarán libremente su hacienda, recaudarán todos los impuestos y contribuirán a los gastos públicos del Estado en la porción y término que señale la Legislatura local. Los Ejecutivos podrán nombrar inspectores para el efecto de percibir la parte que corresponda al Estado y para vigilar la contabilidad de cada municipio. Los conflictos hacendarios entre el Municipio y los poderes de un Estado, los resolverá la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley.²⁴

Sobre el particular, el diputado Manuel Cepeda Medrano, representante del distrito 5o. de Coahuila, expresó que algunos diputados habían tenido una reunión y formaron un memorial derivado de su preocupación por la recaudación de impuestos a cargo del municipio.

Se trataba de Esteban B. Calderón, Lauro López Guerra, Arnulfo Silva, Julián Adame, y el propio Cepeda, quien leyó el memorial a la asamblea. En el *Diario de los Debates* no consta su contenido, pero de su participación se advierte lo que fue la inquietud de quienes firmaron dicho documento, entre ellos el zacatecano Adame:

los municipios sufrirán perjuicios grandes si nosotros permitimos que ellos recauden todos los impuestos y que de allí participen algo al Estado [...] Ese sistema es inconveniente para el progreso de cualquier Estado; es inconveniente, porque los municipios, los ayuntamientos, desgraciadamente, se encuentran integrados, en su mayor parte, de gente ignorante; esta verdad es necesaria decirla sin escrúpulos [...].

Nosotros hemos visto en todas las tesorerías municipales el desbarajuste y desorden; especialmente hemos observado en su contabilidad, que no se puede llamar contabilidad, grandes errores, y hasta que no se exija a los inspectores, a los visitantes, el requisito de saber la contabilidad a fondo, la contabilidad fiscal que no conoce absolutamente nadie, y naturalmente aquellos hombres que en pueblos humildes han ido allí por elección popular o por indicación del presidente municipal a desempeñar un puesto público, es natural que no conozcan nada, porque se les ha arrancado de los trabajos del campo para que vengan a desempeñar un

²⁴ *Diario de los Debates...*, t. II, pp. 890-892.

puesto honroso, y ¿cómo ha de ser posible que nosotros vayamos a depositar toda nuestra confianza, todos nuestros asuntos públicos y nuestros fondos en poder únicamente, absolutamente, de los ayuntamientos sin la intervención del Estado?, y entonces, ¿cómo podremos exigir nosotros que el Estado pueda mantenerse libremente, que pueda progresar, que pueda mantener sus fuerzas de seguridad pública, y que pueda, en fin, mantener la instrucción?

Parece, señores, que os han cansado estas cuestiones hacendarias y económicas, pero los que hemos tenido práctica en estos asuntos, no con pretensión, sino con ánimo de orientar a esta honorable Asamblea, venimos a exponer nuestras ideas que muchos de ustedes no han conocido nunca [...] se juega la suerte del Estado y de la República, y no queremos que el Municipio, al venir a ser autónomo, venga a ser árbitro del Estado, y que se encuentre como el papá grande para los Estados, así como ha dicho Jara, que él no permite que el Estado sea el árbitro dentro de su Entidad, así nosotros no permitiremos que los municipios sean autoridades dentro del Estado. Es necesario que haya coacción, es necesario que haya unión política. Aquí se nos ha dicho en este dictamen de la 2a. Comisión que entre los conflictos del Municipio y el Estado, por cuestiones hacendarias, debe resolver la Suprema Corte de Justicia. Esto, sencillamente, señores, es contrariar todo sentido común, porque nosotros no podemos admitir que dentro del Estado un presidente municipal, porque se le antoje quejarse a la Suprema Corte, tan sólo porque no se le apruebe un presupuesto, venga a imponerse al ciudadano gobernador o a la Legislatura del Estado [...] si nosotros llegamos a aprobar el dictamen de la 2a. Comisión, sencillamente habremos firmado la sentencia de muerte de la mayor parte de los Estados de la República Mexicana.²⁵

ADICIÓN AL ARTÍCULO 117²⁶

El martes 23 de enero era la 57a. sesión ordinaria, los diputados zacatecos Julián Adame, Antonio Cervantes y Adolfo Villaseñor formaron parte del grupo de diputados que presentaron una propuesta para adicionar una fracción al artículo 117 que establecía que, en todo el

²⁵ *Idem.*

²⁶ *Diario de los Debates...*, t. II, pp. 825-829.

país, se prohibiría siempre la fabricación y venta de pulque y bebidas alcohólicas, así como los juegos de azar, toros, peleas de gallos y la venta de drogas perjudiciales a la salud.

Su contenido era el siguiente:

Nuestra raza autóctona, tal como la encontró la conquista española, era fuerte y vigorosa, y si bien tenía los vicios o cualidades que correspondían al estado de civilización en que se hallaba, no conocía, en cambio, ni los vicios del servilismo, ni mucho menos los vicios de la embriaguez, del juego y del ocio que la conquista introdujo necesariamente en ella como medio para lograr conservarla en la obediencia.

[...] en México nada se ha hecho durante el siglo que lleva de independiente para combatir todas esas plagas, que como verdaderas calamidades, como azote temible, han agobiado a sus habitantes [...] el Consejo Superior de Salubridad prohibirá, a no dudarlo, muchas cosas que él juzgue perjudiciales; pero las autoridades superiores, de seguro en muchos casos influenciadas por intereses que no concuerdan con los del bien público, por razones de libertad comercial e industrial, considerarán lícito o debido lo que el Consejo Superior de Salubridad juzgue contrario al bien de la comunidad.

[...] la autoridad suprema de la revolución, con el aplauso de todos los buenos, ha procurado, a la vez que la extirpación del vicio del juego, la supresión de las corridas de toros; pero a pesar de esto, uno y otro vicio subsisten desgraciadamente y de seguro que subsistirán en lo futuro si un precepto constitucional no los prohíbe.

Por todo lo expuesto, tenemos la honra de suplicar a vuestra soberanía se adicione al artículo 117 del proyecto de Constitución con la fracción siguiente:

“En los Estados, Distrito Federal y Territorios se prohibirá siempre:

”1. La fabricación y venta del pulque, lo mismo que la fabricación del alcohol de maguey y de caña de azúcar, para la preparación de bebidas embriagantes y la de cereales con cualquier objeto que sea. La Federación impedirá la importación de alcohol para la preparación de bebidas embriagantes.

”2. Los juegos de azar, los toros, peleas de gallos y toda clase de juegos o diversiones en que pueda haber ineludible derramamiento de sangre.

”3. La venta de drogas cuyo uso sea perjudicial a la salud o causen degeneración de la especie, las que sólo podrán expendirse con prescripción de facultativos.

”Las infracciones de las disposiciones que preceden, serán castigadas por la ley y perseguidas por las autoridades. Éstas serán consideradas como coautoras de dichas infracciones en el caso que se cometan con permiso, autorización o disimulo de ellas; y se considerarán como cómplices cuando sean poco diligentes en su persecución”.

Fue discutida la tarde del jueves 25 de enero, en la 61a. sesión ordinaria y votada, sin considerar la fracción II, la cual se sometería a votación la noche de ese día, ya en la 62a. sesión ordinaria.²⁷ Después de un acalorado debate, la propuesta fue rechazada por 98 votos en contra y 54 a favor.

Los proponentes zacatecanos Julián Adame y Adolfo Villaseñor cambiaron su postura y votaron en contra de la propuesta; Antonio Cervantes se mantuvo a favor.

ADICIONES A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 117²⁸

En la 66a. sesión ordinaria del 29 de enero de 1917, los diputados zacatecanos Jairo Dyer, Julián Adame, Adolfo Villaseñor y Andrés Arteaga se unieron a la diputación sonorense y otros más para presentar una propuesta de adición a la fracción IX del artículo 117, que consistía en:

el impuesto establecido por los gobiernos de los Estados con el nombre de “impuestos de compra-venta”, y el cual es tomado de la Ley del Timbre, con su mismo infernal sistema de visitadores e inspectores, que venían a fiscalizar de una manera cruel todos los actos de los comerciantes, agricultores o industriales.

Con la abolición de esta ley, o mejor dicho, con su restricción trascendental hasta quedar limitada al justo gravamen de los naipes, tabacos,

²⁷ *Ibid.*, pp. 959-960.

²⁸ *Ibid.*, pp. 1067-1068.

vinos, licores y cervezas, impuesto minero y la contribución federal, el comercio florecerá y, por ende, la industria y la agricultura se acrecentarán y el gobierno se conquistará el amor, la adhesión y la confianza de sus gobernados.

[...] En tal virtud, la diputación de Sonora, apoyada por los ciudadanos diputados que subscriben, se permite proponer las siguientes adiciones a nuestra Carta Magna:

“Artículo 117, fracción IX. Los Estados no pueden en ningún caso...

”Fracción IX. Gravar con el impuesto de ‘compra-venta’ las operaciones mercantiles, pudiendo, en cambio, establecer derecho de patente sobre el capital invertido en el giro comercial y toda clase de escrituras públicas.

”Artículo [...] Para el 1o. de enero de 1918 quedará abolida la Ley del Timbre vigente, sus adiciones y reformas, quedando únicamente para gravar los tabacos, naipes, vinos, licores y cervezas, impuesto minero y contribución federal. Una ley determinará los impuestos necesarios para substituir los ingresos del Timbre que se supriman”.

Estas fueron las proposiciones presentadas por los diputados representantes de Zacatecas, algunas otras son aquéllas por las que sintieron convicción y quisieron sumarse para apoyarlas.

INICIATIVA DE CREACIÓN DEL ARTÍCULO 123

El pleno, en la sesión del 28 de diciembre de 1916, había advertido la complejidad del asunto, y por ello se propuso la creación de un capítulo propio y la conformación de una comisión especial que agrupara las iniciativas presentadas a lo largo de la discusión del artículo 5o., que se había llevado durante tres sesiones los días 26, 27 y 28 de diciembre, que culminaron el sábado 13 de enero de 1917, en la 40a. sesión ordinaria cuando se dio lectura al proyecto de bases sobre legislación del trabajo.

El proyecto fue firmado por los diputados zacatecanos Samuel Castañón, Antonio Cervantes y Jairo R. Dyer, junto con 13 diputados que estuvieron conformes en lo general con la propuesta.

Los diputados proponentes compartían la convicción de que la cuestión laboral era de atención imperante. Decía que

una de las aspiraciones más legítimas de la revolución constitucionalista ha sido la de dar satisfacción cumplida a las urgentes necesidades de las clases trabajadores del país, fijando con precisión los derechos que les corresponden en sus relaciones contractuales contra el capital, a fin de armonizar, en cuanto es posible, los encontrados intereses de éste y del trabajo, por la arbitraria distribución de los beneficios obtenidos en la producción, dada la desventajosa situación en que han estado colocados los trabajadores manuales de todos los ramos de la industria, el comercio, la minería y la agricultura.²⁹

El artículo 123 fue una creación del Constituyente de 1917. Ni la Constitución de 1857 ni el proyecto presentado por el Primer Jefe contenían o sugerían una legislación protectora de la clase trabajadora; si bien contenían en el artículo 5o. sobre la libertad al trabajo, lo cierto es que este nuevo apartado otorgaba derechos y garantías y suprimía las condiciones de explotación de los trabajadores del campo y la ciudad.

Al nuevo apartado le correspondió el número VI y se tituló “Del trabajo y la previsión social”; se integraba por un artículo de 31 fracciones, la 27 se componía de ocho incisos encaminados a regular de la manera más amplia las relaciones labores. Los diputados, más que protectora, planteaban una legislación que reconociera la dignidad del trabajador, reivindicara sus derechos como proletariado y asegurara el porvenir de la patria.

La propuesta aprobada por el Constituyente abolió las tiendas de raya y las “deudas” que los campesinos y sus descendientes tuvieran con ellas; estableció la jornada de trabajo de ocho horas, el descanso y pago semanal y la obligación del patrón de proporcionar habitación cómoda e higiénica cuando la empresa tuviera más de 100

²⁹ *Ibid.*, pp. 359-364.

trabajadores; protegió el trabajo desarrollado por mujeres y menores, prohibiendo aquellos que fueran insalubres, peligrosos o nocturnos; reconoció la contratación colectiva, la indemnización en caso de accidente y la participación en las utilidades de las empresas, así como la responsabilidad del Estado para equilibrar las relaciones entre trabajadores y empleadores dueños de los medios de producción, entre otras muchas conquistas.

La propuesta fue aprobada sin discusión y por unanimidad. Es, sin duda, una de las máximas conquistas de aquellos prohombres.

INICIATIVA DE LEY EN MATERIA AGRARIA

El 2 de enero de 1917, durante la 27a. sesión ordinaria, la secretaría de la mesa directiva daba cuenta de que la diputación zacatecana presentaba una iniciativa de reformas constitucionales en materia agraria, que turnaría a la Comisión de Constitución.

Resulta muy relevante conocer su propuesta, pues en ella asentaron la concepción que tenían, como grupo regional, de la cuestión agraria, centrada en la pequeña propiedad. Veamos:

LOS QUE SUSCRIBIMOS MIEMBROS DE LA DIPUTACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS TENEMOS EL HONOR DE SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO LA SIGUIENTE INICIATIVA CONSTITUCIONAL EN MATERIA AGRARIA:

PROPOSICIONES

1. Se considera de utilidad pública el cultivo de la tierra, la irrigación y el desarrollo de las industrias agrícolas y pecuarias.

2. El Gobierno de la Federación, el de los Estados y las Autoridades Municipales están obligadas a procurar su desarrollo mediante leyes agrarias adecuadas que tiendan a facilitarlos y principalmente a crear la pequeña propiedad en términos que cada individuo que quiera dedicarse a la Agricultura pueda adquirir fácilmente la superficie de tierra que pueda cultivar.

3. Para los efectos de la proposición anterior se considera propiedad de los Municipios el terreno que se encuentre baldío dentro de sus respectivas jurisdicciones.

4. Igualmente se declaran denunciabiles las riquezas naturales no explotadas por los grandes terratenientes y se concederán en usufructo a quien acredite capacidad para explotarlas.

5. Las autoridades municipales podrán legislar sobre las aguas torrenciales de los arroyos que no salgan de su jurisdicción y que no sirvan de límite entre dos municipalidades. Los Estados legislarán sobre los cursos de agua que no salgan de su territorio, que no sirvan de límite entre dos Estados, pero que pasen de una Municipalidad a otra o que sirvan de límite entre dos municipalidades.

6. La contribución territorial no podrá tener otra base que la superficie clasificada del predio.

7. Para que el derecho de propiedad se perfeccione es preciso que el hombre lo confirme por medio del trabajo y la producción.

8. Es inviolable el derecho de propiedad creado por las autoridades conforme a la proposición 2a. y confirmada en los términos de la proposición anterior, en consecuencia, no podrá crearse sobre la pequeña propiedad censo hipotecario, ni podrá decretarse embargo ni diligencia precautoria, tampoco será divisible al tramitarse por herencia.

9. La propiedad no adjudicada con las prerrogativas establecidas en la proposición anterior se denominará riqueza pública y será expropiable por causa de utilidad pública, en términos que marquen las leyes respectivas, pero proponiendo a la coexistencia de la grande, de la media y de la pequeña propiedad.

10. Se autoriza a las municipalidades y congregaciones municipales para poseer en común los ejidos.

11. Los salarios, contratos de trabajo y de aparcería rural se regirán por las leyes especiales del trabajo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las consideraciones generales que justifican la inserción de las anteriores proposiciones en el cuerpo de la Constitución son las siguientes:

1. La flagrante violación del indiscutible derecho que tienen los mexicanos a la posesión del suelo de la República, llevada a cabo por las autoridades y leyes del país.

2. La pequeña propiedad tiene derecho a una protección especial por parte del Estado por ser ella la gran alimentadora de la sociedad, el origen parcial de la propiedad mueble, el guardián de las tradiciones nacionales y la condición indispensable para una moralidad más alta. A deberes diferentes corresponden derechos distintos.

3. Corresponde a un intenso deseo nacional y responde a una necesidad pública.

4. Por último, es el pacto del mexicano con el suelo de su Patria; la Patria mexicana se compone del hombre y de la tierra y en la Carta Magna deben mencionarse y establecerse la relación entre ambos.

CONSIDERACIONES SOBRE CADA UNA DE LAS PROPOSICIONES EN LO PARTICULAR

1. La satisfacción de las necesidades fisiológicas del individuo es la condición de la vida, los elementos para llevarla a cabo dimanen de la naturaleza, en consecuencia es obvia la razón que justifica el espíritu de esta primera proposición.

2. La autoridad pública, en todas sus esferas, tiene el deber de proteger la propiedad y conciliar su usufructo con el bien común de la sociedad.

3. Las leyes de indias prevenían: que toda tierra poseída sin justo título fuera restituida a la Corona y Patrimonio Real (hoy federación mexicana). Tal es el origen de los terrenos baldíos que hoy reclama la federación considerándose sucesora de los Reyes de España, añádase a este antecedente histórico la tendencia centralizadora que ha reinado en nuestro ambiente político y se tendrá el motivo por el cual la Federación dispone de ese terreno; que nosotros en beneficio del municipio es donde se encuentra ubicado debemos descentralizar.

4. El espíritu general que inspira esta proposición, basado en la concepción económica de que el capital es el factor principal de la producción, induce a considerar dos clases de capital, el capital personal, representado por el esfuerzo y actividad personal del individuo, capital sagrado, protegido especialmente al concederle más adelante prerrogativas que hacen inviolable lo que él posea y por otra parte hay que considerar el capital circulante, hay que conceder a este capital el excedente de la riqueza pública que no puede explotar el capital personal (trabajo individual).

5. La libertad del municipio tiene dos aspectos, libertad económica y libertad política. El municipio libre es quizá el primer ideal de la Revolución, libertad que entraña el mejoramiento social elevando la condición moral y material de los habitantes y por ende haciendo posible la evolución. Es primero la libertad económica, por tanto, esta proporción unida a la tercera quedan indiscutiblemente justificadas.

6. Sin entrar en consideraciones económicas y fiscales debe decir que este sistema de impuesto entraña una lógica y una justicia mundialmente reconocida y universalmente se reconoce también que provoca de una manera natural y pacífica el fraccionamiento de la grande propiedad.

7. Todo debe contribuir al bienestar de la sociedad y principalmente la tierra con sus productos, el que no la haga producir con su trabajo no justifica la posesión, pues desvirtúa el depósito que la sociedad le ha confiado.

8. Después de las garantías individuales, la garantía consignada en esta proposición es quizá de las más grandiosas que pueda establecer el Gobierno de la Revolución; en efecto, para que la familia pueda cumplir su papel moral y social, es indispensable que sea estable, esto sólo se consigue con su permanencia en un mismo hogar, hogar que se trasmite de generación en generación (este hermoso principio de conservación es uno de los principales factores de la grandeza de Inglaterra) evita por sí solo la emigración y facilita el arraigo de los inmigrantes y en su última parte evita la exagerada división de la tierra.

9. De los grandes factores que contribuyeron a la productibilidad de la tierra, el hombre y el capital circulante, tiene mayores derechos el hombre, en consecuencia cuando éste reclame al capital el campo de acción, el Estado hará que ceda el capital. Respecto al último párrafo de la proposición, nos permitimos llamar poderosamente la atención de los ciudadanos diputados que representan distritos donde están ubicados grandes centros industriales, dice el párrafo que hay que crear la pequeña propiedad frente a la grande, esto quiere decir que hay que crear la pequeña fortuna frente a los grandes capitales, ya sean agrícolas, industriales o mineros, veamos cuáles son los fines:

I El trabajo del campo es regenerador de la salud agotada en las minas o grandes fábricas, debe alternarse con dicho trabajo para conservar la salud del trabajador.

2 Coexistiendo las dos formas de capital se ayudan mutuamente a subsistir y es una razón económica la existencia de las dos formas de capital.

3 Produce al obrero cierta independencia que lo pone a cubierto de la explotación por el patrono y en caso de huelga tiene el trabajador donde refugiarse sin experimentar los estragos del hambre y creo que llegaríamos a modificar la forma de las huelgas; para poner un ejemplo práctico de este fenómeno citaremos al Centro Minero de Pachuca, allí hay barreteros de Zacatecas y Guanajuato que no saben hacer otra cosa que trabajar en las minas y hay también indígenas nativos de la Sierra del Estado; pues bien, cuando sobreviene una paralización en los trabajos, los barreteros de Zacatecas y Guanajuato se ven obligados a emprender penosas peregrinaciones por los minerales de Oaxaca o de Guerrero u otros, mientras que los barreteros indígenas se van sencillamente a sus tierras a cultivar maíz, frijol, haba, etc. y viven felices en su terruño. Hemos citado estos ejemplos que podrían repetirse en Orizaba, Puebla y frente a cada gran capitalista para demostrar una de las grandes bondades de la pequeña propiedad.

10. Siendo los ejidos un campo de expansión de las comunidades sociales para que en una forma impersonal lo disfrute ya sea el que llegue y se avecine o el que tiene un animal o dos o diez o quince y corriendo el peligro de desvirtuarse este fin si se reducen a propiedad privada deben concederse en uso común.

11. La magnitud misma de las leyes del Trabajo que ha impuesto la creación de un capítulo especial en la Constitución, será la justificación del tenor de esta proposición.

Para concluir, ciudadanos diputados, nos permitimos suplicarles se sirvan ayudarnos a buscar cabida en la Constitución a estas proposiciones que diariamente y en forma imperiosa nos reclaman su ejecución los peones rurales y los tristes indios. Considerad que los que nos titulamos conductores de esos pueblos no hemos sido hasta estos momentos sino los representantes de los Reyes de España, los sucesores del Conquistador Extremeño, socialmente ha hecho muy poco la Revolución, díganlo si no es así los indígenas que hay en esta Cámara, indígenas encumbrados a la cúspide del bienestar y del honor, digan si sus congéneres no están aún tristes y mudos esperando pacientemente a la puerta de su miserable choza que les llegue de nosotros la regeneración social.

Protestamos a Ud. Nuestra atenta y distinguida consideración.
Querétaro de Arteaga, 30 de diciembre de 1916.
Julián Adame, Antonio Cervantes, Jairo R. Dyer,
Andrés L. Arteaga, Adolfo Villaseñor³⁰

OTRA INICIATIVA DESDE LA BIZARRA ZACATECANA, ESTEBAN S. CASTORENA

En la sesión del 2 de enero de 1917, el secretario de la mesa directiva del Congreso Constituyente daba cuenta con la presentación de una propuesta de adiciones al artículo 117, presentada por el ciudadano Esteban S. Castorena.³¹

Castorena era originario de Ojocaliente, Zacatecas, donde nació en 1890.³² Fue fundador y dirigente de la Sociedad Mutualista de Agentes Viajeros de la República Mexicana; destacado integrante de las principales cámaras de comercio e industriales del país; contribuyó a la mexicanización de la industria cerillera;³³ otorgó múltiples concesiones de bienestar social a los obreros y trabajadores aun sin mediación sindical. Era un auténtico magnate de su época; asesorado legal y financieramente por el joven abogado Manuel Gómez Morín,³⁴ conformó, como accionista de Cerillera Central, un grupo empresarial con la familia Garza Sada (Modelo), Ángel Urraza (Hulera Euzkadi) y Maximino Michel (Puerto de Liverpool),³⁵ entre otros.

El *Diario de los Debates* no hace referencia al contenido de la propuesta presentada ni al memorial que la acompañaba; tal vez esto se

³⁰ *Compilación de documentos. Congreso Constituyente de Querétaro 1916-1917*, 2016, p. 267.

³¹ *Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917*, t. II [1960], p. 10.

³² Datos biográficos proporcionados por el Archivo Municipal de Ojocaliente, Zacatecas.

³³ Manuel Basaldúa Hernández, “Los empresarios de la compañía industrial cerillera de San Juan del Río: antropología de la industria cerillera”, p. 164 y ss.

³⁴ Enrique Krauze, *Caudillos culturales de la Revolución Mexicana*, pág. 288.

³⁵ Gabriela Recio Cavazos, *El abogado y la empresa. Una mirada al despacho de Manuel Gómez Morín (1920-1940)*, pp. 193 y 197.

deba a que el pleno del Congreso había acordado no dar lectura a las iniciativas y dictámenes para acelerar los trabajos.³⁶

El domingo 21 de enero, en la 54a. sesión ordinaria, la mesa daba cuenta, a través del secretario Fernando Lizardi, de la presentación del memorial y la propuesta de reforma hecha por Castorena: “El C. Esteban Castorena envía un memorial proponiendo reformas constitucionales. —A la misma 1a. Comisión”.

Tres sesiones más adelante, en la 57a. sesión ordinaria del 23 de enero, se mencionó una iniciativa de adición al mismo precepto 117 constitucional, pero esta vez presentado por la Sociedad Mutualista de Agentes Viajeros: “La Sociedad Mutualista de Agentes Viajeros envía una iniciativa de adición al artículo 117 del proyecto. —A la 2a Comisión de Constitución”.

Finalmente, el miércoles 24 de enero, durante la 59a. sesión ordinaria, el diputado Antonio Ancona, secretario de la mesa, otra vez hacía mención de la presentación de esta iniciativa: “Se ha recibido una iniciativa de reformas constitucionales enviada por el ciudadano Esteban S. Castorena. —A la Comisión de Constitución respectiva”.

Por la reiteración en cuatro ocasiones de la presentación de una iniciativa de reforma al artículo 117 constitucional,³⁷ realizada por Cas-

³⁶ *Diario de los Debates...*, t. II, p. 531.

³⁷ “Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso: I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las potencias extranjeras; II. Expedir patentes de corso ni de represalias; III. Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado; IV. Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio; V. Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera; VI. Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía; VII. Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencia de impuestos o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia; VIII. Emitir títulos de deuda pública, pagaderos en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; contratar directa o indirectamente préstamos con gobiernos de otras naciones, o contraer obligaciones en favor de sociedades o particulares extranjeros, cuando hayan de expedirse títulos o bonos al portador o transmisibles por endoso. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo”.

torena y la Sociedad de Agentes Viajeros, no queda duda de que fue recibida y turnada para su análisis, pero de su contenido nada sabemos.

El investigador Germán List Arzubide³⁸ refiere que el memorial presentado por Castorena sugería la conveniencia de que se impusieran algunas obligaciones a las empresas navieras y ferroviarias en relación con el trabajo de los agentes viajeros, lo que es probable porque en aquel momento era el presidente de la Sociedad Mutualista de Agentes Viajeros.

Luego de su paso por Querétaro, el 20 de junio de 1917 Esteban S. Castorena fue designado delegado de la Cámara de Comercio de Zacatecas para asistir a la Asamblea Nacional de Cámaras, a celebrarse en la Ciudad de México el 15 de octubre de ese año.³⁹

En julio de 1917 representó a la Cámara de Comercio de San Luis Potosí en la Asamblea General de Cámaras de Comercio, organizada por Venustiano Carranza para reconciliar al gobierno con los empresarios, luego de la incertidumbre generada por la puesta en vigor de los artículos 27 y 123 constitucionales.⁴⁰

REGISTRO DE ASISTENCIA DE LOS DIPUTADOS CONSTITUYENTES POR ZACATECAS

	DICIEMBRE DE 1916																														
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Adame Alatorre, Julián	x	xx		xx	xx	xx					x	xx	xx	x	x	x			x	x	x	x	x			x	x		x	x	
Aguirre Escobar, Juan	x	xx		x							x	x	xx	x	x				x	x	x	x	x								
Arteaga de León, Andrés L.											x	xx	xx	x	x	x			x	x	x	x	x			x	x	x	x	x	
Cervantes Roque, Antonio	x	x		xx	xx	xx					x	xx	xx	x	x	x			x	x	x	x	x			x	x	x	x	x	
Dyer Castañeda, Jairo R.	x	x		xx	xx	xx					x	xx	xx	x	x	x			x	x	x	x	x			x	x	x	x	x	
Villaseñor Norman, Adolfo	x	xx		x	xx	xx					x	xx	xx	x	x	x			x	x	x	x	x			x	x	x	x	x	
López, Rosendo A.	x													x					x												

³⁸ Germán List Arzubide, “La rebelión constituyente de 1917”, *Revista Mexicana de Cultura Política*, p. 174.

³⁹ Véase Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Zacatecas, “Historia” [en línea].

⁴⁰ Evangelina Ramírez Vázquez, *La normatividad para las asociaciones de empresarios en San Luis Potosí de 1905 a 1945: El Centro Agrícola e Industrial Potosino, la Cámara Nacional de Comercio y el Centro Patronal perteneciente a la Coparmex*, pp. 139-142.

		ENERO DE 1917																														
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Adame Alatorre, Julián	NO FUEO SESIÓN	X	XX	X	XX	XX				XX	X	X	X	X			XX	X	XX	XX	XX	XX	X	XX	XX	XX	XX	X	XX	X	X	X
Aguirre Escobar, Juan			X	X	XX	XX				XX	X	X	X	X				X	XX	XX	XX	XX	X	XX	X	X	X	X	X	X	X	
Arteaga de León, Andrés L.		X	XX	X	XX	XX				XX	X	X	X	X				XX	X	XX	XX	XX	XX	X	XX	XX	XX	X	XX	X	X	
Castañón Vázquez, Samuel	PROTESTA																															
Cervantes Roque, Antonio			X	L	I	C				E	N	C	I	A	X	X	XX	X	XX	XX	XX	XX	X	XX	X	XX	XX	X	XX	X	X	
Dyer Castañeda, Jairo R.		X	XX	X	XX	XX				XX	X	X	X	X	X	XX	XX	XX	XX	XX	XX	X	XX	XX	XX	XX	X	XX	X	X	X	
Villaseñor Norman, Adolfo		X	X	X	XX	XX				XX	X	X	X	X	X	XX	X	XX	XX	XX	XX	X	XX	XX	XX	XX	X	XX	X	X	X	
López, Rosendo A.	SE LLAMÓ A SU SUPLENTE SAMUEL CASTAÑÓN																															

Cuadro elaborado con los datos del “Registro de Asistencias de los C.C. Diputados” del Archivo Histórico del Congreso Constituyente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión [en línea].



Imagen tomada del portal Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de izquierda a derecha, en primera línea, aparecen: Samuel Castañón, Adolfo Villaseñor, Andrés L. Arteaga y, en uniforme militar, el coronel Juan Aguirre Escobar. En segunda línea, justo detrás de los mencionados, aparecen, de izquierda a derecha: Jairo R. Dyer, Antonio Cervantes y Julián Adame.

Después de concluidos los trabajos del único periodo de sesiones del Congreso Constituyente, la noche del 31 de enero se llevó a cabo una cena que ofrecieron los diputados en honor al Primer Jefe, Venustiano Carranza. De acuerdo con la crónica publicada en el periódico *El Pueblo* el 2 de febrero de 1917, los diputados zacatecanos le hicieron una petición peculiar:

Una botella de champagne para el último constituyente.

El C. Primer Jefe estuvo después de terminado el banquete en los salones del Centro conversando íntimamente con las personas que lo rodeaban, uno de los Diputados Zacatecanos se acercó al Sr. Carranza pidiéndole que firmara la etiqueta de una botella de Champagne que se iba a guardar para el último Diputado Zacatecano Constituyente.

El Sr. Carranza no sólo firmó esa botella, sino que pidió otra, haciendo igual cosa y dedicándola al último Diputado del Congreso. Esa botella será conservada en el archivo de la Cámara de Diputados.⁴¹



⁴¹ *Apud* Emilio Rabasa, *La evolución constitucional de México*, p. 413.